



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO SEGUNDO | No. 128

TIMILPAN, MÉXICO, 20 DE AGOSTO DE 2026.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO SEGUNDO | No. 128. TIMILPAN, MÉXICO, 20 DE AGOSTO DE 2026.

SUMARIO

PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN DE LA JUSTICIA
CÍVICA ITINERANTE EN EL MUNICIPIO DE TIMILPAN,
ESTADO DE MÉXICO.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 91 FRACCIÓN XIII, 164, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL.

El Prof. Isaías Lugo García, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, en uso de sus facultades obligaciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 fracción III, dela Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 9, 10, 12, 13 y 17, fracción VIII, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios. El Honorable Ayuntamiento de Timilpan ha tenido a bien aprobar el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE EN EL MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas. Lo anterior debido a que, en el municipio y el estado, la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el Modelo Homologado de Justicia Cívica contempla cinco elementos estratégicos:

Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;

La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;

La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;

La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y

La implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

De manera adicional, el modelo contempla la creación de mecanismos en modalidad itinerante que permitan el acceso a la Justicia Cívica en las zonas que se encuentran alejadas del Juzgado Cívico y que por tanto carecen de acceso inmediato al Juzgado Cívico o al Centro de Mediación Municipal.

A su vez, uno de los principales criterios para la implementación y operación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, es su viabilidad práctica a partir de los elementos

institucionales con los que se cuente, así como las necesidades del Municipio con respecto a la itinerancia de los dos mecanismos más importantes, que son:

La resolución de conflictos a través de la mediación, la conciliación, la justicia restaurativa y

El procesamiento de las faltas administrativas de los ciudadanos a través de audiencias públicas.

Respecto a la resolución de conflictos, la itinerancia implica un proceso previo de implementación que permita operar de manera eficiente y eficaz los mecanismos alternativos de solución de controversias en las distintas áreas geográficas dándole prioridad, a aquellas que registren una mayor incidencia en conflictos comunitarios.

En el caso del procesamiento de las faltas administrativas, el mecanismo de audiencias públicas itinerantes no tiene precedentes en el país, salvo en la modalidad de "audiencias remotas" a través de videoconferencias.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia y la delincuencia, asimismo, dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.

Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos. De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el Modelo Homologado de Justicia Cívica establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el

segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el Modelo Homologado de Justicia Cívica contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente tienen su marco normativo en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Sin embargo, el Modelo Homologado de Justicia Cívica va más allá y reconoce la necesidad de salir del Juzgado Cívico y acercar los procesos de Justicia Cívica. En especial, se busca enfatizar en acercar los mecanismos alternativos de solución de controversias, como una herramienta que permita la desactivación temprana de los conflictos comunitarios y con ello evitar su escalamiento.

La normatividad vigente en el Estado de México permite la implementación de los procesos contemplados en el Modelo Homologado de Justicia Cívica a partir de las facultades de las personas titulares de los Juzgados Cívicos. Sin embargo, resulta pertinente establecer criterios de actuación respecto a la modalidad itinerante que otorgue certeza en la implementación.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos para la operación de la Justicia Cívica Itinerante en el Municipio de Timilpan tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana, a su vez con la expedición de actas de hechos o informativas, de concubinato y asesorías jurídicas, fomentando una justicia cercana a las y los timilpanenses.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar por escrito los criterios y requerimientos mínimos que se deberán cumplir para implementar la modalidad itinerante de Justicia Cívica.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

GACETA MUNICIPAL

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad para los Municipios de México.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México



- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México,
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes ostentan el cargo de Juez Cívico, Secretario Cívico, Mediador, Conciliador y/o Facilitador, adscritos al Juzgado Cívico Municipal, que participan en la implementación y operación del Modelo Homologado de Justicia Cívica en su modalidad itinerante.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la implementación y operación de la Justicia Cívica Itinerante, tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.

Son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- La mediación;
- La conciliación, y
- La justicia restaurativa.

Toda actuación de las personas servidoras públicas encargadas de la implementación del presente Protocolo, deberá conducirse bajo los siguientes principios:

Accesibilidad;

Acceso a una vida libre de violencia;

Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

Eficiencia;

Honradez;

Igualdad sustantiva;

Inclusión;

Interculturalidad;

Legalidad;

Máxima diligencia;

No discriminación;

Objetividad;

Participación;

Principio pro persona;

Profesionalismo, y

Respeto irrestricto a los derechos humanos.

DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

DEL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL SOBRE INCIDENCIA DE CONFLICTOS COMUNITARIOS.

La Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal deberá elaborar, en coordinación con el Juzgado Cívico y la Comisión de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, un Diagnóstico municipal sobre la incidencia de conflictos comunitarios en los últimos doce meses a partir de la emisión del presente Protocolo, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

El diagnóstico municipal deberá contemplar las faltas administrativas cometidas en el municipio, que estén relacionadas con la participación de los ciudadanos en riñas,

alteración del orden público y ruido, así como el número de audiencias de mediación o conciliación y la resolución de los conflictos comunitarios procesados, en el que deberá ubicar dicha incidencia en el territorio municipal.

Lo anterior, con el objetivo de establecer un mapa de incidencias de conflictos comunitarios a nivel municipal, que permita priorizar la implementación de la Mediación y Conciliación Itinerante en aquellas zonas que registren un mayor número de casos presentados.

DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN ITINERANTE DE LA PAZ SOCIAL.

La Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal en coordinación con el Juzgado Cívico, deberán diseñar un Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social a nivel municipal, en un plazo que no exceda los 60 días naturales a partir de elaboración del diagnóstico municipal.

Dicho Programa deberá contemplar:

La capacidad operativa del municipio, considerando los recursos materiales y financieros disponibles;

Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios de Promoción de la Paz Social.

La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para la Promoción de la Paz Social, a fin de gestionar el uso de dicho espacio de manera periódica para la realización de sesiones de mediación o conciliación;

El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizando aquellas con mayor incidencia, tanto de faltas administrativas analizadas, como de conflictos comunitarios;

El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;

El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y

La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa más no limitativa, la identificación de la siguiente información:

Sesiones solicitadas;

Sesiones realizadas;

Si se llegó o no a un convenio;

Los datos generales de las personas participantes, y

El tipo de conflicto atendido.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA ITINERANTE.

Cualquier persona, en caso de que considere verse afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar una audiencia para la resolución de dicho conflicto al Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante, cuando éste visite su comunidad, a través de los mecanismos que sean establecidos en el Programa a que hace referencia el presente Protocolo.

Una vez recibida la solicitud por parte del Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante, éste deberá proporcionar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la sesión de mediación para la resolución del conflicto. Para tal efecto, se deberá generar una invitación dirigida a todos los intervinientes en el conflicto para que participen en un procedimiento de mediación conciliación y justicia restaurativa según sea el caso. La notificación deberá realizarse por escrito, por las vías que determine el Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante.

Las sesiones que realice el Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante se realizara de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan video grabar o documentar las mismas, a través de cualquier medio. En su modalidad itinerante, las audiencias y sesiones se llevarán a cabo en los espacios públicos y/o privados establecidos para tal fin, de conformidad con el presente Protocolo.

La realización de las sesiones de mediación o conciliación, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte solicitante, se realizarán conforme a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, su Reglamento, el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Timilpan.

Los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa deberán apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable. Por ningún motivo podrán llevarse a cabo procesos de mediación, conciliación y justicia restaurativa para casos que por su naturaleza constituyan violencia familiar y/o de género.

De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro consecutivo en la herramienta establecida a nivel municipal para tal fin.



Si el conflicto involucra a personas integrantes de pueblos originarios o grupo de migrantes extranjeros, se procederá de la siguiente manera:

Si todas las personas involucradas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o equiparable o un grupo de extranjeros, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, al igual que el conflicto no afecte intereses del orden público;

Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a un pueblo o comunidad indígena o equiparable o un grupo de extranjeros distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un convenio, se intervendrá bajo el presente Protocolo, o

Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo o comunidad indígena o equiparable o un grupo de extranjeros y la otra parte no, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de controversias, respetando los usos y costumbres.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

DEL PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Los Juzgado Cívicos diseñarán, a partir de un análisis de la incidencia de faltas administrativas en el municipio en los últimos doce meses, un Programa de Audiencias Públicas Itinerantes, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

El Programa mencionado en el párrafo anterior deberá contemplar:

La capacidad operativa del municipio, considerando los recursos materiales y financieros disponibles;

Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa.

La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para realizar las audiencias públicas itinerantes, a fin de gestionar el uso de dichos espacios de manera periódica para la realización de las audiencias;

El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, en el que se prioricen aquellas con mayor incidencia de faltas administrativas analizadas;

El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;

El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y

La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa mas no limitativa, la identificación de la siguiente información:

Audiencias públicas itinerantes realizadas;

Datos generales de las personas participantes;

Resolución de cada audiencia pública realizada;

Tipo de falta administrativa;

Si se canalizó o no a una medida para mejorar la convivencia cotidiana, y

En su caso, el tipo de medida para mejorar la convivencia cotidiana canalizada.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

DE LAS GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

La realización de las audiencias públicas, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte quejosa, se realizarán conforme a lo establecido por el Bando Municipal Vigente y/o el Reglamento de Justicia Cívica, el presente protocolo, y demás normatividad aplicable en la materia.

El procedimiento ante el juez cívico de manera Itinerante se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento de audiencia pública itinerante consiste en una entrevista realizada a la parte quejosa, quien podrá aportar pruebas de su dicho y los datos de la persona probable infractora para que se giren los citatorios correspondientes y se realice el procedimiento en la sede por la probable comisión de una falta administrativa.

Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juez Cívico Itinerante.

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien ha cometido una falta administrativa en su contra o que afecte a la comunidad, podrá solicitar al Juez Cívico



Itinerante, a través de queja presentada formalmente por escrito, que se emita un citatorio a dicha persona para que participe en una audiencia pública. A su vez, podrá solicitarlo a través de la persona designada en su comunidad para recibirlas, quienes de inmediato harán del conocimiento al Juez Cívico Itinerante los hechos constitutivos de una probable falta administrativa.

El Juez Cívico Itinerante considerará los elementos contenidos en la queja, la cual podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos: nombre y domicilio de las partes y relación de los hechos motivo de la queja. Asimismo, cuando la persona quejosa lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

El derecho a formular la queja inicia a partir de la comisión de la probable falta administrativa y concluye en sesenta días naturales posteriores a dicha comisión. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

En caso de que el Juez Itinerante considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si la Jueza o Juez Cívico Itinerante estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá realizarse a la hora, el día y en el lugar que se le informe en la notificación.

El citatorio que emita el Juez Cívico Itinerante a las partes, será notificado, en la medida de lo posible, por una persona notificadora, quien puede ser un elemento de seguridad pública y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

Juzgado Cívico, el domicilio y el teléfono de éste;

Nombre y domicilio de la persona probable infractora;

La probable falta administrativa por la que se le cita;

Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia;

Nombre del Juez Cívico Itinerante que emite el citatorio, y

En su caso, nombre, cargo y firma de la persona que notifique.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes para desahogar en la audiencia.

La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo

fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda al Juzgado Cívico a notificarse. Pasado ese tiempo, se notificará por los estrados del Juzgado Cívico correspondiente la cual durará tres días en el mismo. Fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja. Si la persona probable infractora no acude sin causa justificada, se emitirá un nuevo citatorio.

Las audiencias públicas itinerantes se llevarán a cabo en el siguiente orden:

Al iniciar el procedimiento, el Juez Cívico Itinerante verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir cerciorarse de que las partes estén presentes. Asimismo, el Juez Itinerante verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

Si de lo acontecido en la audiencia, se determina que la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez Cívico Itinerante invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y en caso de estar certificado para ello, podrá señalar una fecha para la celebración del procedimiento de mediación o conciliación, o en su caso canalizarlos con el mediador, conciliador y/o facilitador municipal. Si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;

El Juez Cívico Itinerante leerá los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;

El Juez Cívico Itinerante otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o en su caso, a la persona encargada de su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

El Juez Cívico Itinerante admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Se admitirán como pruebas las testimoniales, documentales, fotografías, videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Cívico Itinerante, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;

El Juez Cívico Itinerante dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;

El Juez Cívico Itinerante resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;

Una vez que el Juez Cívico Itinerante haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación;

Si la persona infractora acepta la conmutación de la sanción a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se remitirá al área de valoración de riesgo para que se le practique el tamizaje y con base en los resultados obtenidos en la evaluación de perfil psicosocial, el valorador de riesgo recomiende la medida alternativa que deberá cumplir en el plazo establecido en el oficio de canalización, que para tal efecto emita el Juez Cívico Itinerante.

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

Con componente terapéutico: Las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);

Con componente reeducativo: Los programas de promoción de la cultura de la legalidad, divulgación de la normatividad municipal, y

Sin componente terapéutico o reeducativo: Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

Los casos o situaciones no previstas en los presente Protocolo serán resueltos por el Juez Cívico, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.